

Parágrafo 1°. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Parágrafo 2°. De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3°. Autorícese a Finagro para poner a disposición de los Intermediarios Financieros la Línea Especial de Crédito para: compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; contemplando las condiciones de tasa de interés al beneficiario sin subsidio, en el momento que el MADR asigne los recursos presupuestales para cubrir el subsidio a la tasa, Finagro deberá informar lo correspondiente.

Artículo 8°. Finagro deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro disponga de los recursos presupuestales y expida la circular reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2017.

El Presidente,

Samuel Zambrano Canizales.

El Secretario *ad hoc*,

Julio Enrique Corzo Ortega.

ANEXO 1		
RUBROS FINANCIABLES MAQUINARIA NUEVA DE USO AGROPECUARIO - Resolución 13/2017		
CODIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
447050	Tractores	Adquisición de Tractores Agrícolas
447200	Implementos y Equipos Agrícolas	Adquisición de Implementos Agrícolas requeridos en los procesos de: Preparación de terreno para la siembra, Siembra, Mantenimiento de cultivos, Recolección y Cosecha. Ejemplos: -En Preparación de Terreno: Niveladora, Taipa, Zanjador, Rastra, Rastrillo, Pala niveladora, Arado, Equipo de Nivelación Láser, Desbrozadora, Rolo faca, Encaladora, entre otros. -En Siembra: Sembradora, Trasplantadora, entre otros. -En Mantenimiento: Fumigadora, guadañadora, Equipo para aplicación de fertilizantes e insumos, entre otros. -En Recolección: Cosechadora de acople a tractor, Segadora, Enfardadora, Remolque, entre otros.
447250	Equipos para actividades pecuarias	Bebederos y Comederos automáticos, Baterías Completas Automatizadas, Criadoras, Nebulizadores, Equipos de ordeño mecánico fijos o portátiles, Jaulas, Equipos de inseminación artificial, Básculas Ganaderas, entre otros.
447350	Equipos para acuicultura y/o pesca	Mallas de nylon para acuicultura y/o pesca; mallas de polietileno de alta densidad o polipropileno para acuicultura y/o pesca; malla para control de pájaros, Jaulas o Encierros para acuicultura y Sistemas de Flotación, Embarcaciones, motores y radioayudas, entre otros.
447100	Combinadas	Adquisición de Combinadas o Cosechadoras Autopropulsadas
447150	Maquinaria pesada uso agrop.	Retroexcavadoras para mantenimiento de canales y vías en proyectos agropecuarios.

ANEXO 2		
RUBROS FINANCIABLES MAQUINARIA NUEVA DE USO AGROPECUARIO - Resolución 13/2017		
CODIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
347250	Infraestructura para forestales	enramadas para aserraderos y acopio de madera
347400	Bodegas	bodegas para almacenamiento de insumos y/o maquinaria y equipos, entre otros.
347480	Infraestructura agrícola	enramadas, cobertizos, cercas, invernaderos, construcciones para producción agrícola en ambientes controlados
347490	Infraestructura Pecuaria	corrales, establos, cercas fijas y eléctricas, galpones, porquerizas, apriscos,
647400	bodega manejo poscosecha	bodegas para acopiar producción, limpiar, clasificar y/o empaçar
641250	Infraestructura Transformación	Construcción de instalaciones para llevar a cabo procesos de transformación de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, pesca, procesamiento, secado, corte, eviscerado, limpieza, clasificación, empaque, control de temperatura, análisis de calidad, plantas de sacrificio, centrales de muelas, centrales de beneficio, entre otros.
641050	Maquinaria y equipos de Transformación	Maquinaria y equipos para los procesos de acopio, secado, limpieza, clasificación, empaque, transformación y manejo de productos a granel, equipos e implementos para el suministro de energía para la adecuada operación de los procesos, procesamiento de leche y sus derivados, maquinaria y equipos para sacrificio y faenado, entre otros
641150	Transporte especializado	Equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas o a granel, entre otros
641100	Unidades y redes de frío	Equipos e implementos para control de temperatura, contenedores con control de temperatura, cuartos fríos, tanques de enfriamiento, entre otros
741250	Infraestructura producción insumos	Construcción de instalaciones para llevar a cabo procesos producción de insumos como fertilizantes, fungicidas, insecticidas, abonos orgánicos, alimentos balanceados, entre otros
741050	Maquinaria y equipos producción insumos	Maquinaria y equipos para llevar a cabo procesos producción de insumos como fertilizantes, fungicidas, insecticidas, abonos orgánicos, alimentos balanceados, entre otros
741100	Redes de Frío	Redes de frío, tuneles de congelamiento

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2017

(diciembre 19)

por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para la vigencia 2018, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

En ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990, 663 de 2000, 1731 de 2014, y los Decretos números 1313 de 1990, 1071 de 2015, 2371 de 2015 y 47 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos número 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 7° de la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones determinadas en el artículo 2° del Decreto número 2371 de 2015, señala las siguientes:

“(…)

k) Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

(…)

o) Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo”.

Que la Ley 262 de 1996 autorizó a algunas cooperativas financieras para acceder a los recursos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Que el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 dispone: “El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de los desplazados”.

Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1° del Título 2° del Decreto número 1071 de 2015, dispone:

“Los gastos que demande la administración del FAG por parte de Finagro serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de Finagro a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de Finagro”.

Que la Resolución número 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establece la reglamentación y operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Que el proyecto de presupuesto de gastos del FAG del 2018 objeto de esta resolución, fue presentado y aprobado por la Junta Directiva de Finagro.

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, Dr. Samuel Zambrano Cañizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

Plan anual de garantías

Artículo 1°. La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en la vigencia 2018 se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) **Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de Finagro una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor y mujer rural: Víctimas, reinsertados, desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros y Plan Colombia Siembra	1,50%
Ordinario	1,50%
Mediano productor: Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	3,00%
Gran productor: Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	4,50%

2. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (Ordinario y Plan Colombia Siembra) y iii) medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactado para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	5,10%	5,90%
2	4,50%	5,20%
3	4,10%	4,80%
4	3,90%	4,50%
5	3,60%	4,20%
6	3,50%	4,00%
7	3,30%	3,80%
8	3,20%	3,70%
9	3,10%	3,60%
10	3,00%	3,50%
11	3,00%	3,40%
12	2,90%	3,30%
13	2,80%	3,20%
14	2,70%	3,10%
15	2,60%	3,00%

3. Para crédito con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	5,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura	1,50%

Parágrafo Primero: En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por esta Comisión.

Parágrafo Segundo: En los casos en que el crédito garantizado por el FAG, financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

- b) Coberturas. El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural: Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo Ordinario y Plan Colombia Siembra	100% 80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	80% 50%

Tipo de productor	Cobertura
Mediano productor: Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo Ordinario Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013 Plan Colombia Siembra	80% 60% 75% 50% 70%
Gran productor: Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo Ordinario Embarcaciones pesqueras y de cabotaje - Buenaventura Plan Colombia Siembra	80% 50% 75% 60%

2. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

3. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Parágrafo primero: Para la expedición de nuevas garantías estas coberturas podrán ser revisadas por intermediarios financieros de acuerdo con los resultados de la calificación interna realizada por Finagro, que serán presentadas a consideración de la CNCA.

Parágrafo segundo: Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la operación.

Durante la vigencia 2018 las coberturas por tipo de productor y esquema de crédito se mantendrán iguales para todos los intermediarios financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO

Presupuesto de gastos

Artículo 2°. Aprobar en diez mil veinticinco millones novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$10.025.903.489), el presupuesto para atender los gastos de administración y de inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para la vigencia 2018, de acuerdo con el Decreto número 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio y por operación puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

- Manejo de portafolio: el resultado de multiplicar el 0,50% anual sobre saldo del portafolio.
- Cargo operaciones: \$13.507 por cada operación expedida que exceda del número de garantías esperadas para la vigencia 2018.

Parágrafo Primero: Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento, cobranzas e inversión, entre otros renglones de este rubro de gastos.

Parágrafo Segundo: Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, Finagro, como ordenador del gasto, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuéstales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto.

Parágrafo Tercero: Cuando los gastos correspondan a garantías de programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada subcuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

Artículo 3°. Para los efectos del artículo 32 de la Ley 16 de 1990, y de conformidad con el Parágrafo 4° del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, incorporado en el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO

Esquema de provisiones y reservas

Artículo 4°. Con el propósito de gestionar el riesgo de garantías y asegurar su operatividad, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) efectuará reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de la misma. Para el cálculo de las reservas el

FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías, según el tipo de productor, plazo, cobertura, valor del crédito, entre otras características que se encuentre conveniente incorporar.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo: En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estimadas en este artículo.

CAPÍTULO CUARTO

Modificaciones en la reglamentación del FAG

Artículo 5°. Eliminar el parágrafo segundo del artículo 11 de la Resolución número 2 de 2016, por lo tanto dicho artículo quedará así:

“**Artículo 11. Vigencia de la garantía.** La vigencia de la garantía será igual al plazo del crédito más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- 1. El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- 2. La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Parágrafo. A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación respectiva, el FAG suspenderá los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas del conflicto armado interno. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía”.

CAPÍTULO QUINTO

Reglamentación y vigencia

Artículo 6°. Autorízase a Finagro para expedir la circular reglamentaria para adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2017.

El Presidente,

Samuel Zambrano Canizales.

El Secretario Técnico Ad Hoc,

Julio Enrique Corzo Ortega.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2017

(diciembre 19)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades consagradas en las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015 y los Decretos 2555 de 2010, y 2371 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que en virtud del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 812 de 2003 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2003-2006, Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que el artículo 5° de la Ley 1731 de 2014 dispuso:

“*Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios. Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por Finagro, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario,*

se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiado. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”.

Que el Decreto número 1449 de 2015, por medio del cual se adiciona al Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Título 1 de la Parte 17, el cual desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Que el Decreto número 2555 de 2010 establece los lineamientos generales del seguro agropecuario.

Que el Decreto número 2371 de 2015, por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en el artículo 5° referente a la vigencia del decreto, derogó expresamente el artículo 85 de la Ley 101 de 1993, que adicionaba tres (3) miembros a la CNCA para efectos de desarrollar el seguro agropecuario.

Que el artículo 2° del citado decreto le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“*p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios”.*

A su vez, el parágrafo del mismo artículo, estableció: “*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios de las partes interesadas.

Que el Secretario Técnico Ad Hoc de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante sus miembros, la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue aprobada en la reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

Que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 431 de 2017, delegó en el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, doctor Samuel Zambrano Cañizales, para presidir la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Presupuesto.* Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018 en la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda transferir recursos adicionales, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se cargarán al Fondo y se distribuirán así:

- Para la aplicación del subsidio a las primas hasta tres mil ciento treinta millones de pesos (\$3.130.000.000).
- Hasta la suma de ochocientos setenta millones de pesos (\$ 870.000.000) para que Finagro adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, mediante el cual podrá realizar gestiones tales como: recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, así como estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia de riesgo; y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, entre otras, que contribuyan a la generación de capacidades dentro del sector agropecuario, sector asegurador, autoridades de regulación y supervisión y demás actores involucrados.

En todo caso, estos valores no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA).

Parágrafo. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) reconocerá por concepto de administración a Finagro el 1,5% sobre los recursos ejecutados del mencionado Plan.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación* El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será todo el Territorio Nacional.

Artículo 3°. *Actividades sujetas a incentivo.* Se podrán asegurar con el beneficio del subsidio al seguro agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la